

Los sistemas de promoción en FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo, a las categorías de Oficial de segunda y Oficial de primera de la Escala administrativa, son tres:

Reconocimiento directo de categoría.

Concurso-oposición.

Designación de la empresa, previos los informes oportunos, de acuerdo con el artículo 18 del Convenio Colectivo vigente o el que, en su caso, lo sustituya.

A) *Reconocimiento directo de categoría.*—Se produce al constatarse la circunstancia de que un empleado viene realizando, durante un cierto tiempo y en un determinado porcentaje, funciones de categoría superior a la que ostenta.

Podrán reclamar la categoría, por este procedimiento, aquellos empleados que habitualmente vengán realizando funciones superiores durante un tiempo mínimo de seis meses en un año, o ocho en dos años, siempre que a esas funciones superiores dedique una media, como mínimo, del 40 por 100 de su jornada ordinaria.

Según el número de plazas a cubrir, dicho reconocimiento se producirá a través de un sistema de puntuación, en base a los siguientes criterios:

1. Porcentaje de dedicación a las funciones superiores en la jornada de trabajo:

Porcentaje	Puntuación
40	20
60	40
80	60

2. Tiempo de realización de funciones superiores:

Tiempo	Puntuación
De seis meses a un año .....	10
De un año a dos años .....	20
Más de dos años .....	30

3. Antigüedad en la empresa:

0,5 puntos por año de antigüedad en la empresa, con un máximo de 10 puntos.

Si dos o más empleados obtuviesen el mismo número de puntos, se dará preferencia a aquél que tenga puntuación superior en el factor de mayor peso.

B) *Concurso-oposición.*—Se proveerán por el procedimiento de concurso-oposición las plazas que resulten de vacantes o puestos de nueva creación, pertenecientes a las áreas de cotizaciones, siniestros y contabilidad.

Se consideran vacantes los puestos de trabajo, que no resulten amortizados, tras producirse la baja definitiva de un empleado en la empresa, traslado del mismo a otro puesto de trabajo diferente o excedencia del titular sin derecho a reserva del puesto de trabajo, o que, aun teniendo derecho a dicha reserva, solicite la excedencia por el período máximo establecido en la normativa vigente. También lo son aquellas plazas que resulten de la aplicación de los porcentajes de categorías establecidos y que no hayan podido ser ocupadas por el procedimiento previo de reconocimiento directo de categoría.

Son puestos de nueva creación aquellos que, por su denominación, funciones asignadas y localización, se producen sin haber existido con anterioridad otros de similares características.

El examen de oposición constará de:

Una prueba, tipo test, sobre un temario de materias generales de contenido institucional. Tendrá carácter eliminatorio.

Una prueba específica para cada una de las áreas, anteriormente mencionadas, de cotizaciones, siniestros y contabilidad, con dos vertientes:

Teórica, tipo test, con una calificación máxima de 30 puntos. Las respuestas erróneas descontarán de la puntuación general, produciéndose la descalificación cuando éstas superen el 10 por 100 del total de las preguntas.

Práctica, con una calificación máxima de 45 puntos.

Además, habrá una prueba optativa de mecanografía, que tendrá carácter eliminatorio para aquellas personas que no superen las 200 pulsaciones por minuto (pulcritud/errores). Se atenderá al resultado de esta prueba en la promoción a aquellos puestos que, además de los conocimientos generales y específicos de los mismos, se requieran conocimientos mecanográficos.

A la puntuación así obtenida, se sumará la que resulte del concurso de méritos, en el que se contemplarán los siguientes parámetros:

Antigüedad en el área del puesto al que se opte. Se otorgará un punto por cada año de antigüedad, con un máximo de 15 puntos.

Otros títulos relacionados con el puesto de trabajo al que se opta, con un valor de 5 puntos.

Otros conocimientos relacionados con el puesto de trabajo al que se opta, con un valor de 5 puntos.

Obtenida por concurso-oposición una categoría superior, el empleado comenzará a percibir la diferencia económica que ello le suponga, desde el mismo día en que comience a ejercer las funciones correspondientes; sin embargo, la consolidación de dicha categoría no se producirá hasta transcurridos tres meses, a contar desde ese día, salvo que en ese tiempo se constate, de forma evidente, su inadecuación al puesto. La ILT interrumpirá el cómputo de dicho plazo.

Dentro de la escala administrativa, sólo se podrá optar por concurso a la categoría inmediatamente superior. Si optara personal de otras escalas, sólo podrán concurrir a la categoría administrativa inmediatamente superior a la del nivel en que estén encuadrados.

Sólo podrá concursar el personal que cuente con, al menos, un año de antigüedad en la empresa.

Los exámenes del concurso-oposición, como el reconocimiento directo de categoría, tendrán lugar una vez al año, preferiblemente en los meses de octubre-noviembre, produciendo sus efectos de promoción con fecha 1 de enero del siguiente año. Los resultados obtenidos en los exámenes del concurso-oposición sólo tendrán validez hasta tanto se realicen las pruebas del siguiente concurso-oposición.

Las pruebas del concurso-oposición serán valoradas por una Comisión Paritaria compuesta por dos representantes de la empresa y dos representantes de los trabajadores.

Los reconocimientos directos de categoría que deba realizar la empresa, atendiendo a las circunstancias anteriormente indicadas, serán comunicados a la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia de este Convenio Colectivo, mediante informe razonado.

C) *Designación de la empresa.*—Corresponde para la cobertura de vacantes o puestos de nueva creación que no pertenezcan a las áreas antes mencionadas, a las que les será de aplicación el sistema general establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo vigente o el que, en su caso, lo sustituya.

## 9688

*RESOLUCION de 8 de abril de 1994, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social, por la que se dispone el cese de la entidad financiera Caja de Crédito de Alcoy en la condición de colaboradora de la gestión recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social.*

El artículo 4.º de la Orden de 8 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 15) por la que se desarrolla el Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, establece en su número 5 que la autorización concedida a las entidades financieras para actuar como oficinas recaudadoras de la Seguridad Social podrá quedar sin efecto mediante Resolución fundada de esta Dirección General, a petición de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La entidad financiera Caja de Crédito de Alcoy, con ámbito de actuación nacional y domicilio en calle Santa Rosa, 48, de Alcoy (Alicante), fue autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social con fecha 24 de agosto de 1987, figurando inscrita como tal en la sección A del Registro de Colaboradores en la Gestión Recaudatoria de los recursos del sistema de la Seguridad Social y con el número 358.

La admisión a trámite de la solicitud de suspensión de pagos de la citada entidad financiera mediante providencia del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Alcoy, de 30 de julio de 1993, con el consiguiente bloqueo de los saldos acreedores anteriores a esa fecha, afecta sustancialmente al cumplimiento efectivo de sus funciones como entidad cola-

